

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO N° HCEO/LXV/D-06/060/2022.

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca 15 de marzo de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 730 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 61 fracción I y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: **PRIMERO**. Se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **SEGUNDO**. Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 MAR 2022
13:00

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **SEGUNDO.** Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes; de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El interés superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de suma importancia, siendo esta una obligación de los tres órdenes de gobierno para tomarlo como base y de esta manera dirigir su labor y acciones, observando las medidas que adopten e impacten a este grupo de población.

Este principio constitucional de interés superior de la niñez, obliga a tomar y establecer todas las medidas dirigidas a este grupo, tanto en instituciones públicas como privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus

derechos. Así lo establece el tratado internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), del cual el Estado Mexicano forma parte¹.

De esta manera está comprometido a implementarlo en el país de manera integral, para salvaguardar los derechos y libertades de la niñez y adolescencia, teniendo como principios fundamentales la igualdad, la no discriminación, la participación, la educación, el deporte, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

En ese sentido, en México se expidió el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 4° Constitucional, entendiendo el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores de nuestro sistema jurídico, lo cual obliga tanto a las autoridades, al sector privado, a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

Esta Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual entre otras cosas, crea la figura de la Procuraduría Federal de Protección y mandata la creación de Procuradurías Locales en cada entidad federativa, como mecanismo para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados².

En ese contexto, son las Procuradurías de Protección, las autoridades responsables de coordinar las acciones para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el país, por lo que deben ser consideradas como uno de los ejes centrales para la atención y garantía de los derechos de esta población vulnerable.

En el ámbito local, en diciembre de 2015, se publicó la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, teniendo como objeto, entre otros los siguientes:

¹ Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consultable en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Artículos 1, 4, fracción XVII y 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

- a. Reconocer a niñas, niños y adolescentes.
- b. Promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d. Crear la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³

En ese sentido, la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, prevé su aplicación en todo el Estado y sus municipios, al contemplar en su artículo 23, segundo párrafo, que las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al mismo, así también, el artículo 39 del Reglamento de la propia Ley, dispone que la Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las medidas para prevenir y atender los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Sin embargo, en muchos de los Municipios en la actualidad no se brinda atención a niñas, niños y adolescentes, cuando se encuentran en una situación de vulneración de sus derechos, al no contar con una instancia encargada de realizar las acciones inmediatas cuando los infantes se encuentren en situación de riesgo, como lo es la Procuraduría Municipal de Protección.

SEGUNDO. En atención a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia COVID-19, se han incrementado los casos de violencia hacia la familia y la niñez, debido a la convivencia constante con agresores potenciales, ya que la indicación de mantenerse en casa, como una forma de prevenir la propagación del virus, de manera indirecta está generando que niñas, niños y adolescentes se expongan a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas, al pasar mayor tiempo con los adultos. Aunado a lo anterior, el distanciamiento social ha provocado en niñas, niños y adolescentes, un aumento en los niveles de

³ Artículos 2, 6, fracción XXII y 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, consultable en: [http://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_\(Ref_dto_2923_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_8a_secc_4_dic_2021\).pdf](http://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_(Ref_dto_2923_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_8a_secc_4_dic_2021).pdf)

estrés, además de que ha limitado las posibilidades de acceder ayuda de las escuelas, de familiares o amigos.

Señala la UNICEF, en un comunicado de prensa de mayo de 2020, que urge reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes en México ante el incremento de la violencia contra la infancia, puntualizando que las consecuencias del COVID-19 en la infancia y adolescencia en México no serán causadas mayormente por la enfermedad en sí; serán más bien secuelas de las medidas necesarias para prevenir el contagio, como la restricción de movimiento, el estrés, la situación económica de las familias, factores que amenazan la protección ante la violencia y el abuso contra la niñez y adolescencia; por lo que, entre otras medidas, destaca la de garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para la infancia y adolescencia afectada por la violencia, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las y los operadores de las líneas de emergencia y ayuda, y asegurar el funcionamiento de las Procuradurías de Protección de la Niñez para la salvaguarda inmediata de niñas, niños y adolescentes, incluyendo intervenciones remotas.⁴

De donde resulta de gran importancia y relevancia la intervención de las autoridades de primer contacto en materia de niñas, niños y adolescentes, como son el DIF Municipal o las Procuradurías Municipales de Protección, ya que es el gobierno municipal el ente del Estado más cercano a la ciudadanía por lo que es importante que cuente con estas instituciones para garantizar los derechos de niñas niños y adolescentes.

TERCERO. En ese mismo contexto, con fecha 04 de diciembre del 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto 2844, mediante el cual se reformó la fracción XXIII del artículo 68 y se adicionó la fracción LXXXVI, del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposiciones en las que se establece como una atribución del Ayuntamiento la creación de la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, es decir, con esta reforma los Ayuntamientos ahora cuentan con la obligación para crear o implementar sus Procuradurías Municipales de Protección, así como sus

⁴ UNICEF, Comunicado de Prensa, mayo de 2020, consultable en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-urge-reforzar-la-proteccion-de-ni-nas-ni-nos-y-adolescentes-en-mexico-ante-el-impacto-de-covid-19>
ante#:~:text=Encuestas%20realizadas%20en%20el%20pa%C3%ADs,agravada%20ahora%20por%20el%20confinamiento

respectivos equipos multidisciplinarios, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor apreciación, me permito transcribir la reforma y adición contenidas en los artículos 68 y 43 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la implementación de las Procuradurías Municipales y sus equipos Multidisciplinarios y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.

Así mismo, los artículos transitorios del decreto 2844, disponen:

...
TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un **plazo de 90 días naturales** para la instalación y designación de quien encabece la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

...
QUINTO. La **Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Procuradurías Municipales en los 570 Municipios.**

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente transcrito, se puede llegar a la conclusión que la Ley Orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para crear su Procuraduría Municipal para la

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá implementarse en el primer año de su gestión, preferentemente dentro de los primeros 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto 2844, el cual fue publicado en el Periódico oficial del Estado el día 04 de diciembre de 2021.

Si bien es cierto, que dichas Procuradurías Municipales resultan indispensables para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, también lo es que se requiere la colaboración de los gobiernos estatal y municipal, para la instalación, funcionamiento y capacitación de dichas procuradurías, y de sus respectivos equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, trabajadores sociales y abogados; motivo por el cual es necesario sensibilizar a los municipios de la inminente necesidad de la creación e implementación de sus respectivas Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así así como capacitar a su personal para que puedan cumplir con su objetivo que es principalmente el de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez.

Es un hecho que en la actualidad, la mayoría de los Ayuntamientos no cuentan con una Instancia de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que es necesaria la adopción de mecanismos de acuerdo a su realidad y contexto, teniendo como parámetro la Leyes Estatal y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con una instancia especializada que realice las acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos.

Por ello, es necesario exhortar a todos aquellos Municipios del Estado que aún no cuentan con su Procuraduría Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que de manera urgente ejecuten las acciones necesarias para la instalación de dicha Instancia en sus municipios y que el personal de estas Procuradurías en coadyuvancia con la Procuraduría Estatal de Protección reciban asesoramiento y capacitación para el correcto desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, tengo a bien someter a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo-Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo del año 2022.



RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN